

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCIÓN NACIONAL DE SANIDAD VEGETAL

RESOLUCIÓN DNSV-PP N°018,10 DE ENERO DE 2018

"Por medio del cual se modifican los Requisitos Fitosanitarios de Importación de Plantas para Plantar originarios de República Dominicana.

EL DIRECTOR NACIONAL DE SANIDAD VEGETAL,
En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que producto de la consulta a literatura científica especializada, bases de datos y otras fuentes, la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal ha convenido en actualizar los Requisitos Fitosanitarios para la importación de plantas para plantar originarios de República Dominicana.

Que luego de las condiciones antes expuestas:

RESUELVE:

PRIMERO: Basados el Artículo 20, Capítulo I de las Importaciones Transito y Exportaciones Título III De la Protección Fitosanitaria de la 47 del 9 de julio de 1996 Protección Fitosanitaria. La Dirección Nacional de Sanidad Vegetal Modifica los Requisitos Específicos de importación que deberán cumplir los envíos de plantas para plantar, originarios de República Dominicana que ingresen al territorio nacional.

SEGUNDO: Modificar los requisitos específicos de la Resolución DNSV-N° PP- 018- 1 de julio de 2010

TERCERO: Los requisitos fitosanitarios generales y específicos, que debe cumplir el usuario al importar el envío, son los siguientes:

I Requisitos Generales:

Este documento es solo para consulta. Si necesita un original, solicitarlos en las oficinas de Vigilancia en la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal.

Los requisitos fitosanitarios generales, son los siguientes:

1. El envío a su arribo al territorio nacional debe estar acompañado por un permiso de importación (Licencia Fito-zoosanitaria de Importación) vigente, emitida por la Dirección Ejecutiva de Cuarentena Agropecuaria con fundamento en los requisitos fitosanitarios de importación establecidos por la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal.
2. El envío debe estar embalado en cajas resistentes a la manipulación para conservar su integridad.
3. Los materiales de embalaje deben ser de tipo inerte, no serán fibras vegetales u otro material que pueda dispersar plagas.
4. En el caso de semilla de papa deben de venir un certificado Fitosanitario que indique que el embalaje ha sido tratado con Bromuro de metilo en 24-32 gramos /m³ de 16 a 24 horas para los sacos de yutes, o Fosfamina a razón de 2 g/m³.
5. En el punto de ingreso, los inspectores de la Dirección Ejecutiva de Cuarentena Agropecuaria realizarán la inspección y toma de muestras del envío, a fin de verificar su condición fitosanitaria. Estas muestras serán enviadas a los laboratorios oficiales de la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal, para su análisis.
6. El producto básico debe venir libre de suelo de cualquier tipo.

II Requisitos Específicos:

Los Requisitos específicos que deben cumplir los envíos de plantas vivas son los siguientes:

Plantas para plantar	Requisitos Específicos
Banano y Plátano (<i>Musa spp.</i>)	Certificado fitosanitario debe indicar que el envío está libre de: <i>Chaetanaphothrips orchidii</i> <i>Hercinothrips femoralis</i> <i>Maconellicoccus hirsutus</i> <i>Raoiella indica</i>
Banano y Plátano in vitro (<i>Musa spp.</i>)	Este envío debe estar acompañado de un Certificado Fitosanitario de Exportación y/o Reexportación
Cacao in vitro (<i>Theobroma cacao</i>)	Este envío debe estar acompañado de un Certificado Fitosanitario de Exportación y/o Reexportación
Cacao (<i>Theobroma cacao</i>)	Certificado fitosanitario debe indicar que el envío está libre de: <i>Howardia biclavis</i> <i>Maconellicoccus hirsutus</i> <i>Moniliophthora perniciosa</i> <i>Toxoptera aurantii</i> <i>Rigidoporus microporus</i>
Estevia o azúcar verde (<i>Stevia rebaudiana</i>)	Certificado fitosanitario debe indicar que el envío está libre de: <i>Tomato spotted wilt virus</i>

NOTA: La expedición del Certificado Fitosanitario, en el país de origen, se realizará finalizada la inspección y el tratamiento (para aquellos envíos que lo requieran), en un periodo no superior a 15 días previos a el embarque.

Como medida de mitigación del riesgo asociado a las plagas identificadas en este requisito fitosanitario, es necesaria la aplicación de tratamiento cuarentenario de comprobada eficacia biológica. En consecuencia, la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal acepta los tratamientos indicados en en **PLANT PROTECTION AND QUARANTINE TREATMENT MANUAL, 1976**. United States Department of Agriculture Animal and Plant Health Inspection Service.

CUARTO: Los requisitos fitosanitarios de importación establecidos en esta Resolución estarán vigentes mientras se mantenga la situación fitosanitaria analizada en el país de origen. De ser necesaria alguna modificación, los nuevos requisitos serán determinados y comunicados por la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal.

QUINTO: Las disposiciones contenidas en esta Resolución son de estricto cumplimiento.

SEXTO: La presente Resolución empezará a regir a partir de su firma y Publicación.